



## R-DCA-01263-2020

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las siete horas cincuenta y un minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinte.-----

**RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por **SEGACORP COSTA RICA S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000006-0009100001** promovida por el **MINISTERIO DE HACIENDA** para la “Adquisición de servicios de productividad segura, licencias varias on Premises, servicios online en la nube, servicios de monitoreo de seguridad, servicios en la nube Azure y horas de servicio para el Ministerio de Hacienda por demanda”.-----

### RESULTANDO

I. Que en fecha doce de noviembre del dos mil veinte, la empresa SEGACORP COSTA RICA S.A presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública Nro. 2020LN-000006-000900001 promovida por el Ministerio de Hacienda. -----

II. Que mediante auto de las doce horas siete minutos del trece de noviembre del dos mil veinte, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante oficio DAF-PI-AG-0235-2020 del diecisiete de noviembre del año en curso, y se indicó que la última versión del cartel de la contratación puede ser ubicada en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I.SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Sobre las certificaciones de empresa.** La objetante transcribe lo que es de su interés de la resolución R-DAGJ-565-2003 de este órgano contralor, y expone que dentro del sistema de evaluación se presenta un elemento que sin justificación técnica, incide de manera directa en la posible elección del proveedor, dado que la Administración no motiva su proceder para incluir una modificación que indebida e injustificadamente favorece a dos posibles proveedores, otorgándoles una ventaja por sobre cualquier otro. Señala conocer que el sistema de evaluación por principio es discrecional para la Administración, y que los factores de evaluación debe ser

pertinentes, razonables y aplicables a lo que se pretende, según las características que sobre el sistema de evaluación detalló este Despacho en el oficio N° 1390, del 11 de febrero de 1999. Que si existen errores de concepto en lo que se va a evaluar, como ella considera ocurre en el caso de marras, o se violenta el ordenamiento jurídico, el punto es objetable. Transcribe el punto 3.4 de cartel que refiere a la METODOLOGIA DE EVALUACION y refiere que regula: “... *Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación se procederá a realizar la calificación de cada oferta, bajo la siguiente metodología de evaluación:* • **Certificación de la empresa proveedor de servicios en nube (10%)** *En este punto se evaluará si el oferente está acreditado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP) a nivel del uso de tecnología de nube de Microsoft. Para lo anterior, el oferente debe presentar junto con la oferta, Certificación vigente de estar acreditado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP) a nivel del uso de tecnología de nube de Microsoft. Dicha certificación debe detallar la fecha a partir de la cual fue acreditada con tal condición hasta la fecha de la presente contratación. Si el oferente cuenta la certificación se le acreditará los 10% del presente ítem de evaluación”.* Alega que se modifica el cartel original y se establece la valoración de una certificación por parte de la Administración, que violenta principios de igualdad, libre concurrencia y eficiencia, puesto que la nueva forma de evaluar sesga por completo el concurso y favorece a dos empresas de las cinco que hoy tienen Autorización Licensing Solution Provider (en adelante LSP) de parte de Microsoft, y que podrían ser oferentes (incluida su representada), debido a que dentro de las condiciones se establece presentar el documento donde se acredite que el oferente es un canal registrado como Licensing Solution Provider (LSP) para Costa Rica. Que aporta como anexo 1, los Proveedores autorizados por Microsoft para revender licenciamiento Enterprise Agreement e imagen en folio 3 de su recurso, y menciona que de las 5 empresas que cita, solo Software One y Softline cuentan con la certificación solicitada Azure Expert Managed Services Provider (MSP), tal como se puede comprobar en los sitios web de las empresas (links que transcribe en el mismo folio de cita). Para la recurrente el cartel no debió ser modificado porque impide competencia real, confiere ventaja de ingreso a dos oferentes sin justificación técnica. Adiciona que en respuesta a solicitud de aclaración hecha en SICOP, la licitante indicó: “... **Consulta Número UNO realizada: Respuesta de la Administración:** *Las certificaciones solicitadas fueron solicitadas basado en una*

investigación realizada por el equipo técnico de la Administración producto de que un alto porcentaje de los servicios solicitados en el pliego cartelario están asociados a servicios en nube. Tal y como lo indica su representada el interés de la Administración es contar con un contrato EA Enterprise Agreement que incluya nuevos productos y servicios bajo un modelo de consumo por demanda. Es importante indicarle que la Administración a raíz de la investigación realizada **determinó que ambas certificaciones** le aportan un valor a la Administración **y en aras de no limitar la participación de los oferentes**, no los considero dentro de los requisitos de admisibilidad y por el contrario los incluyo como aspectos adicionales a nivel de evaluación. La solicitud de certificación de la empresa como Microsoft Cloud Solution Provider se respaldó en que la misma según url del mismo fabricante indican que dicha certificación permite que la empresa con la misma pueda realizar transacciones en todos los servicios en la nube de Microsoft (es decir, Azure, O365, Enterprise Mobility Suite y Dynamics CRM Online) a través de una sola plataforma. CSP permite a los asociados: poseer en su totalidad el ciclo de vida de los clientes y la relación con los mismos; establecer el precio, los términos y facturar directamente a los clientes; aprovisionar y administrar suscripciones directamente; conectar servicios de valor agregado y ser el primer punto de contacto de soporte técnico del cliente. (Subrayado y cursiva no pertenecen al original). Para respaldar lo anteriormente indicado se consultaron los siguientes hipervínculos del mismo fabricante (Microsoft) los cuales se detallan a continuación: a) <https://azure.microsoft.com/es-es/offers/ms-azr-0145p/> y b) <https://partner.microsoft.com/es-es/membership/cloudsolution-provider>. Incluso en la guía de CSP del segundo enlace se hace referencia al apoyo de la empresa hacia los clientes para lograr los procesos de transformación digital y en el caso particular, la Administración tiene definida una ruta denominada Hacienda Digital para el Bicentenario. Es por ello que dicha certificación basado en el estudio y criterio del equipo técnico fue considerada dentro del pliego cartelario. **A efectos del análisis técnico del proceso de contratación, una empresa que posea alguna de las dos certificaciones Azure Expert Managed Services Provider (MSP) o Microsoft Cloud Solution Provider (CSP) recibirá el puntaje indicado según lo establecido en el apartado 3.4 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN** (las negritas no son del original). Enuncia la recurrente que originalmente el Ministerio de Hacienda había contemplado dos tipos de certificación para otorgar el puntaje y ello estaba debidamente respaldado en las investigaciones que realizaron, por lo que no entiende por qué, si la Administración en la respuesta a la solicitud planteada justificó la

importancia de las dos certificaciones Azure Expert Managed Services Provider (MSP) o Microsoft Cloud Solution Provider (CSP), defendiendo que luego de una investigación cualquiera de las dos certificaciones son suficientes para que un oferente pueda dar los servicios solicitados en el presente concurso, decide modificar cartel dejando solo una de las dos certificaciones (MSP), en desventaja a empresas como la suya la cual, menciona, tiene amplia trayectoria administrando contratos similares. Para la objetante hay contradicción entre la justificación y el accionar de la Administración. Solicita que el cartel vuelva a su versión original en cuanto la evaluación de este aspecto, y que sea de la siguiente manera: • **Certificación de la empresa proveedor de servicios en nube (10%)** *En este punto se evaluará si el oferente está acreditado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP) o Microsoft Cloud Solution Provider (CSP) a nivel del uso de tecnología de nube de Microsoft. Para lo anterior, el oferente debe presentar junto con la oferta, Certificación vigente de estar acreditado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP) o Microsoft Cloud Solution Provider (CSP) a nivel del uso de tecnología de nube de Microsoft. Dicha certificación debe detallar la fecha a partir de la cual fue acreditada con tal condición hasta la fecha de la presente contratación. Si el oferente cuenta con alguna de las dos certificaciones se le acreditarán los 10% del presente ítem de evaluación".* Su petitoria es que se modifique el sistema de evaluación en el punto relativo a la certificación de la empresa proveedora de servicio en la nube, de manera que se mantenga la evaluación tal y como estaba en el cartel original, no sólo porque de esa forma no se perjudica a nadie, sino además para que así se fomente una real y efectiva competencia, y se favorezca el interés institucional. La Administración al atender audiencia especial expuso: Que a efectos de atender esta, requirió informe a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, siendo que mediante oficio N° DTIC793-2020 con fecha del 16 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Alicia Avendaño Rivera, directora de dicha Dirección, remite informe y se transcribe a continuación: *PRIMERO: Es importante indicarle al recurrente que no es de interés de la Administración limitar en el presente cartel la participación de empresas según lo indica el recurrente, sino que, el interés es garantizar la implementación de los servicios de empresas que cuente con la certificación solicitada. Al respecto existió una confusión por parte del equipo técnico en relación a las condiciones de una empresa al estar certificada como CSP en torno a que la Administración pretende adquirir un contrato Enterprise Agreement como fue indicado en las consultas (sic) realizadas al pliego cartelario por algunas de las empresas oferentes. Es*

de nuestro conocimiento que un contrato EA permite la renovación del Software Assurance. De igual manera un contrato EA solamente puede ser suministrado únicamente por empresas que tengan la certificación de Licensing Solution Partner (LSP) por parte de Microsoft como fabricante. SEGUNDO: La confusión del equipo técnico se fundamenta en el presente hipervínculo <https://partner.microsoft.com/es-ES/licensing/licensing-agreements> del mismo fabricante, en el cual se evidencian los diferentes tipos de certificaciones emitidos por el fabricante. En este se observa que desde el punto de vista del Software Assurance, una empresa CSP no cumple lo requerido por la Administración al indicarse que: el software local y Software Assurance (Línea 3 del pliego cartelario) no están disponibles a través de los socios CSP. (Subrayado y cursiva no pertenecen al original). Basado en el análisis realizado, a nivel técnico se evidenciaba que la certificación CSP representaba una potencial incompatibilidad según los intereses de la Administración. De igual manera es importante reiterar que dicho hallazgo fue realizado posterior a la respuesta emitida por la Administración en el oficio DTIC-DCA-022-2020 y fue la nueva información la que originó el cambio indicado por la empresa recurrente. Es por esta razón que se le aclara a la empresa recurrente que la modificación no fue realizada de manera injustificada como lo manifiesta en su recurso, sino que la misma tuvo su fundamento en el hallazgo comentado anteriormente. TERCERO: La Administración basado en el criterio del equipo técnico mantiene lo indicado en el oficio DTIC-DCA-022-2020 donde indicó lo siguiente: “Las certificaciones solicitadas fueron solicitadas basado en una investigación realizada por el equipo técnico de la Administración producto de que un alto porcentaje de los servicios solicitados en el pliego cartelario están asociados a servicios en nube. Tal y como lo indica su representada el interés de la Administración es contar con un contrato EA Enterprise Agreement que incluya nuevos productos y servicios bajo un modelo de consumo por demanda. // Es importante indicarle que la Administración a raíz de la investigación realizada determinó que ambas certificaciones le aportan un valor a la Administración y en aras de no limitar la participación de los oferentes, no los considero dentro de los requisitos de admisibilidad y por el contrario los incluyo como aspectos adicionales a nivel de evaluación. La solicitud de certificación de la empresa como Microsoft Cloud Solution Provider se respaldó en que la misma según url del mismo fabricante indican que dicha certificación permite que la empresa con la misma pueda realizar transacciones en todos los servicios en la nube de Microsoft (es decir, Azure, O365, Enterprise Mobility Suite y Dynamics CRM Online) a través de una sola plataforma.

CSP permite a los asociados: poseer en su totalidad el ciclo de vida de los clientes y la relación con los mismos; establecer el precio, los términos y facturar directamente a los clientes; aprovisionar y administrar suscripciones directamente; conectar servicios de valor agregado y ser el primer punto de contacto de soporte técnico del cliente. (Subrayado y cursiva no pertenecen al original). Para respaldar lo anteriormente indicado se consultaron los siguientes hipervínculos del mismo fabricante (Microsoft) los cuales se detallan a continuación: a) <https://azure.microsoft.com/es-es/offers/ms-azr-0145p/> y b) <https://partner.microsoft.com/es-es/membership/cloud-solution-provider>. Incluso en la guía de CSP del segundo enlace se hace referencia al apoyo de las empresas hacia los clientes para lograr los procesos de transformación digital y en el caso particular, la Administración tiene definida una ruta denominada Hacienda Digital para el Bicentenario.” (Subrayado y cursiva no pertenecen al original). El criterio emitido se basó en el análisis de la información de la certificación CSP en apoyo a los procesos de transformación digital y no en la potencial incompatibilidad entre dicha certificación y la LSP solicitada en el presente pliego cartelario. Es por ello que en el momento de emitir el criterio técnico establecido en el oficio DTIC-DCA-022- 2020 no se había realizado el análisis producto del hallazgo indicado en el punto número dos de la presente respuesta. CUARTO: En este sentido se reitera que la Administración no pretende limitar la participación de empresas siempre y cuando satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego cartelario, sino que, ante el hallazgo encontrado indicado en la presente respuesta, motivó el ajuste al cartel y por ende a nivel de la plataforma de SICOP fue remitida la versión del mismo con fecha del pasado 6-11-2020. QUINTO: El equipo técnico considera mantener la certificación CSP basado en que la misma como se indicó en el oficio DTIC-DCA-022-2020 permite que los oferentes que las posean apoyan los procesos de transformación digital de las organizaciones como fue indicado en el oficio en cita. SEXTO: Como bien lo indica la empresa recurrente a nivel de Costa Rica existen cinco empresas que cumplen con la certificación LSP y que les permitiría participar en la presentación de las ofertas técnicas y económicas al proceso de contratación promovido por la Administración. SETIMO: El equipo técnico procedió a realizar la consulta directamente al ejecutivo de cuenta de Microsoft para Costa Rica para confirmar que las cinco empresas que poseen en la actualidad la certificación LSP de igual manera cuentan con la certificación CSP. Al respecto existe certeza en la actualidad de que las cinco empresas poseen de manera adicional la certificación CSP, por lo cual no se viola el principio de competencia efectiva.

Esta representa la condición original del cartel previo a la confusión técnica, misma que durante el plazo establecido por Ley, no fue objeto de recursos al pliego cartelario. OCTAVO: La Administración decide mantener la certificación CSP ya que si bien se indicó en la presente respuesta fue objeto de confusión y la presentación del recurso en cita, el pliego cartelario al solicitar desde un inicio que las empresas oferentes dentro de sus requisitos deben tener la certificación LSP, ya garantizaba que la Administración iba a recibir dentro de los productos del pliego cartelario el contrato EA y con ello los servicios de Software Assurance. La decisión de mantener la certificación de Azure Expert Managed Services Provider (MSP) o Microsoft Cloud Solution Provider (CSP) obedece a que para el equipo técnico ambas le brindarán a la Administración la experiencia para cubrir tanto las necesidades Institucionales como la asesoría en la hoja de ruta de transformación digital y que están plasmadas dentro del pliego cartelario. Por lo tanto, brindadas las respuestas y análisis del planteamiento presentado por la empresa recurrente **SEGACORP DE COSTA RICA S.A.**, se concluye a nivel técnico que: a) La Administración realizará el ajuste en el pliego cartelario para validar la experiencia de las empresas de tal manera que la nueva versión indique lo mostrado a continuación que fue como se estipuló en la versión 1 del presente cartel, versión que no recibió ninguna objeción por parte de las empresas dentro del plazo establecido. b) Así las cosas, al pliego cartelario se realizarán las siguientes modificaciones descritas a continuación: • **Modificación número UNO solicitada por parte del equipo técnico:** Donde se lee: Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación se procederá a realizar la calificación de cada oferta, bajo la siguiente metodología de evaluación:-----

<b>Factores de Evaluación</b>	<b>Porcentaje</b>
Precio de la oferta (Precio de licencias y servicios)	60%
Cantidad de contratos de servicios de monitoreo de soluciones de seguridad	10%
Cantidad de contratos Enterprise Agreement	20%
Certificación de la empresa como proveedor de servicios en nube	10%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

• **Precio (60%)** La oferta que presente el menor precio, obtenido de **la sumatoria total del Precio Unitario Mensual de una licencia para la línea 1, el Precio Unitario Mensual de una licencia para la línea 2, de la sumatoria de los precios unitarios anuales de todas las licencias solicitadas en la línea 3, de la sumatoria de los precios unitarios mensuales de todas las licencias de la línea 4, del precio de las 40.000 horas**

**máximas de la línea 5, del costo total de los 48 meses de la línea 6 y el costo total de las 100.000 unidades máximas de la línea 7**, reflejado en el sistema obtendrá la totalidad de los puntos. Para determinar el puntaje correspondiente en el factor precio de las demás ofertas se aplicará la siguiente fórmula:  $FP = \{1 - [(Px - Pmin) / Px]\} \times 60\%$  En donde: FP = es el puntaje obtenido por el oferente para el factor precio. Px = es el Precio total ofrecido por la oferta en evaluación, producto de la sumatoria de los precios indicados anteriormente para todas líneas. Pmin = es el Precio total ofrecido, producto de la sumatoria de los precios indicados anteriormente para todas líneas de la oferta con el resultado más bajo. • **Cantidad de contratos de gestión servicios de monitoreo de soluciones de seguridad: (10%)** En este punto se evaluará la cantidad de contratos de experiencia a nivel de la región de Latinoamérica en los últimos 6 años, para ello se debe contar con experiencia en la administración de contratos de servicios de monitoreo de soluciones de seguridad, mediante declaración jurada donde se acredite la participación del oferente. De acuerdo a la declaración jurada relacionada con la cantidad de contratos con servicios de monitoreo de soluciones de seguridad que cumplan con los requerimientos anteriores se les otorgará un 2% hasta alcanzar un total de 10%, para un máximo de cinco contratos, adicionales a los solicitados en el apartado de admisibilidad. • **Cantidad de contratos Enterprise Agreement: (20%)** En este punto se evaluará la cantidad de contratos de experiencia a nivel de la región de Latinoamérica en los últimos 6 años, para ello se debe contar con experiencia en la administración de contratos Enterprise Agreement (EA) de Microsoft, mediante declaración jurada donde se acredite la participación del oferente, en contratos con empresas que tengan al menos quinientos equipos o quinientos usuarios consignados. De acuerdo a la declaración jurada relacionada con la cantidad de contratos Enterprise Agreement que cumplan con los requerimientos anteriores se les otorgará un 4% hasta alcanzar un total de 20%, para un máximo de cinco contratos, adicionales a los solicitados en el apartado de admisibilidad. • **Certificación de la empresa proveedor de servicios en nube (10%)** En este punto se evaluará si el oferente está acreditado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP) a nivel del uso de tecnología de nube de Microsoft. Para lo anterior, el oferente debe presentar junto con la oferta, Certificación vigente de estar acreditado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP) a nivel del uso de tecnología de nube de Microsoft. Dicha certificación debe detallar la fecha a partir de la cual fue acreditada con tal condición hasta la fecha de la presente contratación. Si el oferente cuenta la certificación se le acreditará los 10% del presente ítem de

evaluación. Todas las declaraciones juradas deben cumplir con los requisitos solicitados en el apartado **2.1 DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES** Queda a discreción de la Administración verificar la información brindada por los oferentes. **Deberá leerse:** -----

Factores de Evaluación	Porcentaje
Precio de la oferta (Precio de licencias y servicios)	60%
Cantidad de contratos de servicios de monitoreo de soluciones de seguridad	10%
Cantidad de contratos Enterprise Agreement	20%
Certificación de la empresa como proveedor de servicios en nube	10%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

• **Precio (60%)** La oferta que presente el menor precio, obtenido **de la sumatoria total del Precio Unitario Mensual de una licencia para la línea 1, el Precio Unitario Mensual de una licencia para la línea 2, de la sumatoria de los precios unitarios anuales de todas las licencias solicitadas en la línea 3, de la sumatoria de los precios unitarios mensuales de todas las licencias de la línea 4, del precio de las 40.000 horas máximas de la línea 5, del costo total de los 48 meses de la línea 6 y el costo total de las 100.000 unidades máximas de la línea 7**, reflejado en el sistema obtendrá la totalidad de los puntos. Para determinar el puntaje correspondiente en el factor precio de las demás ofertas se aplicará la siguiente fórmula:  $FP = \{1 - [(Px - Pmin) / Px]\} \times 60\%$  En donde: FP = es el puntaje obtenido por el oferente para el factor precio. Px = es el Precio total ofrecido por la oferta en evaluación, producto de la sumatoria de los precios indicados anteriormente para todas líneas. Pmin = es el Precio total ofrecido, producto de la sumatoria de los precios indicados anteriormente para todas líneas de la oferta con el resultado más bajo.

• **Cantidad de contratos de gestión servicios de monitoreo de soluciones de seguridad: (10%)** En este punto se evaluará la cantidad de contratos de experiencia a nivel de la región de Latinoamérica en los últimos 6 años, para ello se debe contar con experiencia en la administración de contratos de servicios de monitoreo de soluciones de seguridad, mediante declaración jurada donde se acredite la participación del oferente. De acuerdo a la declaración jurada relacionada con la cantidad de contratos con servicios de monitoreo de soluciones de seguridad que cumplan con los requerimientos anteriores se les otorgará un 2% hasta alcanzar un total de 10%, para un máximo de cinco contratos, adicionales a los solicitados en el apartado de admisibilidad.

• **Cantidad de contratos Enterprise Agreement: (20%)** En este punto se evaluará la cantidad de contratos de experiencia a nivel de la región de Latinoamérica en los últimos 6 años, para ello se debe

contar con experiencia en la administración de contratos Enterprise Agreement (EA) de Microsoft, mediante declaración jurada donde se acredite la participación del oferente, en contratos con empresas que tengan al menos quinientos equipos o quinientos usuarios consignados. De acuerdo a la declaración jurada relacionada con la cantidad de contratos Enterprise Agreement que cumplan con los requerimientos anteriores se les otorgará un 4% hasta alcanzar un total de 20%, para un máximo de cinco contratos, adicionales a los solicitados en el apartado de admisibilidad.

- **Certificación de la empresa proveedor de servicios en nube (10%)** En este punto se evaluará si el oferente está acreditado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP) o Microsoft Cloud Solution Provider (CSP) a nivel del uso de tecnología de nube de Microsoft. Para lo anterior, el oferente debe presentar junto con la oferta, Certificación vigente de estar acreditado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP) o Microsoft Cloud Solution Provider (CSP) a nivel del uso de tecnología de nube de Microsoft. Dicha certificación debe detallar la fecha a partir de la cual fue acreditada con tal condición hasta la fecha de la presente contratación. Si el oferente cuenta con alguna de las dos certificaciones se le acreditarán los 10% del presente ítem de evaluación. Todas las declaraciones juradas deben cumplir con los requisitos solicitados en el apartado 2.1 **DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES** Queda a discreción de la Administración verificar la información brindada por los oferentes.
- **Modificación número DOS solicitada por parte del equipo técnico: CERTIFICACIONES** Donde se lee: La oferta debe incluir copia simple de los siguientes documentos:
  - Certificación de Personería Jurídica de la empresa vigente, emitida por un notario o por el Registro Nacional. Si quien firma la oferta no es representante legal de la empresa, se debe de adjuntar a la oferta poder general inscrito ante el Registro Nacional o en su defecto, poder especial otorgado por notario público para la contratación en cuestión. En caso de aportarse poderes especiales, se requiere que estos cuenten con las especificaciones propias de cada mandato, conforme con la normativa vigente y el número correspondiente a la contratación en la que se participa y para la cual se otorga, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento a la LCA y lo indicado en la DIRECTRIZ DGABCA-0008-2019 “**Obligatoriedad de inclusión en los Carteles y verificación de regulaciones sobre poderes especiales aportados en procedimientos de contrataciones administrativas**” de fecha 13 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
  - En caso de que el oferente sea una persona física deberá presentar certificación o constancia vigente,

emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, donde se acredite el régimen o modalidad bajo la cual se encuentra inscrita. • Documento donde se acredite que el oferente es un canal registrado como Licensing Solution Provider (LSP) para Costa Rica. En este caso, dentro de la oferta digital deben incluir copia de este documento. Este documento debe haber sido emitido máximo dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas. • Documento donde se acredite que el oferente este certificado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP). Este documento debe haber sido emitido máximo dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas. **Dicha certificación es exclusiva para efectos de evaluación. No constituye un requisito indispensable para el oferente** • Certificación del oferente como Distribuidor Autorizado en Costa Rica por el fabricante de los productos y servicios ofertados, a efecto de lo cual deberá presentar un documento en original emitido por la empresa fabricante, en donde se garantice que el oferente es distribuidor autorizado de los servicios, programas y marcas ofertadas en la propuesta. En caso de que oferten en consorcio: una de las empresas de dicho consorcio debe ser Distribuidor Autorizado en Costa Rica por el fabricante de los de los productos y servicios ofertados, a efecto de lo cual deberá presentar un documento en original, emitido por la empresa fabricante, en donde se garantice que el oferente es distribuidor autorizado de los servicios, programas y marcas ofertadas en la propuesta. Este documento debe haber sido emitido máximo dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha propuesta para la apertura de las ofertas. No se aceptarán firmas de vendedores o encargados de cuenta de empresas distribuidoras. • Documento donde se acredite que la plataforma cuenta con las certificaciones ISO 27001, ISO 27017, ISO 27018, SOC 1, SOC 2, SOC 3 del fabricante. De igual manera se deberá indicar el sitio en internet del fabricante donde se pueda comprobar la vigencia de dichas certificaciones. En caso de documentos extendidos en el extranjero estos deben ser **apostillados o consularizados**, según corresponda, de conformidad con el artículo 294, inciso a), de la Ley General de Administración Pública. La Administración se reserva el derecho de verificar la información en caso de considerarlo necesario. Deberá leerse: La oferta debe incluir copia simple de los siguientes documentos: • Certificación de Personería Jurídica de la empresa vigente, emitida por un notario o por el Registro Nacional. Si quien firma la oferta no es representante legal de la empresa, se debe de adjuntar a la oferta poder general inscrito ante el Registro Nacional o en su defecto, poder especial otorgado por notario público para la contratación en cuestión. En caso de aportarse poderes

especiales, se requiere que estos cuenten con las especificaciones propias de cada mandato, conforme con la normativa vigente y el número correspondiente a la contratación en la que se participa y para la cual se otorga, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento a la LCA y lo indicado en la DIRECTRIZ DGABCA-0008-2019 **“Obligatoriedad de inclusión en los Carteles y verificación de regulaciones sobre poderes especiales aportados en procedimientos de contrataciones administrativas”** de fecha 13 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. • En caso de que el oferente sea una persona física deberá presentar certificación o constancia vigente, emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, donde se acredite el régimen o modalidad bajo la cual se encuentra inscrita. • Documento donde se acredite que el oferente es un canal registrado como Licensing Solution Provider (LSP) para Costa Rica. En este caso, dentro de la oferta digital deben incluir copia de este documento. Este documento debe haber sido emitido máximo dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas. • Documento donde se acredite que el oferente este certificado como Azure Expert Managed Services Provider (MSP) o Microsoft Cloud Solution Provider (CSP). Este documento debe haber sido emitido máximo dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas. Dicha certificación es exclusiva para efectos de evaluación. No constituye un requisito indispensable para el oferente. • Certificación del oferente como Distribuidor Autorizado en Costa Rica por el fabricante de los productos y servicios ofertados, a efecto de lo cual deberá presentar un documento en original emitido por la empresa fabricante, en donde se garantice que el oferente es distribuidor autorizado de los servicios, programas y marcas ofertadas en la propuesta. En caso de que oferten en consorcio: una de las empresas de dicho consorcio debe ser Distribuidor Autorizado en Costa Rica por el fabricante de los de los productos y servicios ofertados, a efecto de lo cual deberá presentar un documento en original, emitido por la empresa fabricante, en donde se garantice que el oferente es distribuidor autorizado de los servicios, programas y marcas ofertadas en la propuesta. Este documento debe haber sido emitido máximo dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha propuesta para la apertura de las ofertas. No se aceptarán firmas de vendedores o encargados de cuenta de empresas distribuidoras. • Documento donde se acredite que la plataforma cuenta con las certificaciones ISO 27001, ISO 27017, ISO 27018, SOC 1, SOC 2, SOC 3 del fabricante. De igual manera se deberá indicar el sitio en internet del fabricante donde se pueda comprobar la vigencia de dichas

certificaciones. En caso de documentos extendidos en el extranjero estos deben ser **apostillados o consularizados**, según corresponda, de conformidad con el artículo 294, inciso a), de la Ley General de Administración Pública. La Administración se reserva el derecho de verificar la información en caso de considerarlo necesario. **Criterio de la División:** Considerando lo argumentado por la empresa objetante, y ante la respuesta brindada por el Ministerio, se **declara con lugar** el recurso ante el allanamiento de éste en cuanto a modificar la cláusula impugnada conforme lo que se ha expuesto supra, allanamiento que en todo caso queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración como mejor conocedora del objeto licitado y del interés por satisfacer. Tome además nota la recurrente, de la modificación propuesta por el Ministerio en la cláusula asociada a las certificaciones según lo transcrito líneas supra. Proceda la Administración a realizar las modificaciones al pliego de condiciones conforme lo expuesto, y brindar la debida publicidad para que sea del conocimiento de todo potencial oferente. -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR CON LUGAR** el recurso de objeción interpuesto por **SEGACORP COSTA RICA S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000006-0009100001** promovida por el **MINISTERIO DE HACIENDA** para la “Adquisición de servicios de productividad segura, licencias varias on Premises, servicios online en la nube, servicios de monitoreo de seguridad, servicios en la nube Azure y horas de servicio para el Ministerio de Hacienda por demanda”. **2)** Se da por agotada la vía Administrativa. -----

**NOTIFIQUESE.**-----

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Kathia G. Volio Cordero  
**Fiscalizadora**

KGVC/mtch  
NI: 34428, 33440,35192  
NN: 18611(DCA-4487-2020)  
G: 2020004161-1  
Expediente electrónico: CGR-ROC-2020007370

